

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Útica, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: N° 25851-40-89-001-2019-00047-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: REINA MARÍA MARTINEZ HERNÁNDEZ y otro

El apoderado de la entidad bancaria, solicita acumulación de demanda ejecutiva de mínima cuantía dentro del proceso ejecutivo radicado número 2019-00047, que se adelanta en este juzgado contra la ejecutada REINA MARIA MARTÍNEZ HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 21.082.238.

El ejecutivo seguido en este juzgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra REINA MARIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y EMIRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, radicado número 2019-00047, cobra un crédito personal que obra en pagaré N° 031766100003631, por la suma de \$4'623.363, intereses y costas. Al reunir los requisitos legales se decretó la medida cautelar, el 15 de julio de 2019 se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado a los ejecutados Reina María Martínez Hernández y Emiro Jiménez Hernández¹ el día 14 de octubre de 2020, mediante Curador Ad-litem, contestando la demanda dentro del término sin proponer excepciones; así mismo, el 4 de noviembre de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

La demanda ejecutiva que pretende acumular, Banco Agrario de Colombia, como ejecutante, cobra una obligación personal a Reina María Martínez Hernández que consta en pagaré N° 031766100004066, obligación N° 725031760095244 por la suma de \$6'200.000, \$1'401.002 de interés remuneratorio, intereses moratorios; obligación # 4866470211932934 por \$1'000.000, \$56.877 interés remuneratorio, intereses moratorios.

Al respecto señala el artículo 463 del Código General del Proceso, “*que aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fija la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismos ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial*”, caso en el cual deben observarse las reglas previstas en la misma norma.

Por lo precedente, se tiene que por la naturaleza del asunto y la cuantía de la obligación, este juzgado es competente para conocer de la acumulación solicitada, por otra parte la petición se hizo oportunamente², y los títulos que se acompañan prestan mérito ejecutivo,

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca, RESUELVE:

¹ Notificación Decreto 806 de 2020 - folio 14 del ÍndiceExpedienteElectrónico

² Artículo 463 C.G.P.

PRIMERO: Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra REINA MARIA MARTÍNEZ HERNANDEZ al proceso ejecutivo con radicado número 25851-40-89-001-2019-00047-00, para tramitarlo simultáneamente y terminarlos en una misma actuación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra REINA MARIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 031766100004066, que corresponde a la obligación N° 725031760095244:

A. La suma de \$6'200.000, por concepto de capital.

B. La suma de \$1'401.002, a título de intereses remuneratorios sobre el capital, a la tasa variable DTF+7 punto efectivo anual, causados desde el 18 de julio de 2017 hasta el 18 de julio de 2018.

C. Por los intereses moratorios, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de julio de 2018, hasta su pago total.

D.- Por la suma de \$40.238, por otros conceptos aceptados en el pagaré.

TERCERO: Librar mandamiento de pago contra REINA MARIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 4866470211932934:

A. Por la suma de \$1'000.000, por concepto de capital.

B. La suma de \$56.877, a título de intereses remuneratorios sobre el capital que antecede, a la tasa variable efectivo anual, causados desde el 23 de junio de 2018 hasta el 21 de noviembre de 2018.

C. por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital del punto A liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 22 de noviembre de 2018 hasta su pago total.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean la ejecutada REINA MARIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 21.082.238 en los siguientes establecimientos bancarios:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - BANCO DAVIVIENDA - BANCOLOMBIA
BANCO AVVILLAS – BANCO POPULAR – BANCO DE BOGOTA–.

Advirtiendo a la entidad bancaria que deberá tener en cuenta lo estipulado legalmente para embargos de cuentas de ahorro. Líbrense los oficios correspondientes. Limitando la medida en \$13'800.000. (Art. 599 del C.G.P.)

En la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., emplácese a los acreedores de la deudora, con título ejecutivo, para que comparezcan hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

Este proveído se notificará a la ejecutada a través de la notificación por estado.

Suspéndase el proceso a los acreedores. (Art. 463 numeral 2º del C.G.P)

El abogado DIEGO ALEXANDER SARMIENTO CASTAÑEDA, es apoderado de la entidad actora en los términos y para los efectos del poder que le ha conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

Firmado Por:

CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87a2026a756b0fb0042720ea5b16c590616b34cd32b82e22e6677d0e94460b7c

Documento generado en 23/06/2021 03:58:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>